



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor VICTOR RAUL ROMERO BRITO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que la demanda de la referencia, le fue notificada personalmente a las entidades demandadas los día 13 de septiembre de 2019 y 22 de noviembre de esa misma anualidad, y sus contestaciones se dieron dentro del término legal. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por VICTOR RAUL ROMERO BRITO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. R0A0D. No. 44-001-31-05-001-2019-00189-00.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES y a la doctora VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA, como apoderada sustituta de PORVENIR, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7e038ea083aae38e57ff6e7583be64cd5c56312875f202047ef50707136920**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:40 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de VICTOR MANUEL MARRUGO OROZCO contra CH MINERIA S.A.S, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, en vista a que, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptado por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de VICTOR MANUEL MARRUGO OROZCO contra CH MINERIA S.A.S. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2018-00280-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45fbd8e61ef96024df9a869d98b8a51b6ae36c18942447dc37ba9750e2913f2**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:40 p.m.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de VICTOR BANQUET BERTEL contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que, en razón, a que los términos estaban suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de VICTOR BANQUET BERTEL contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-201900048-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c70485432398502ea30a8a4edc0674680f0a46dc12588505d360f354ae3e084**
Documento generado en 03/12/2020 06:39:39 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral promovido por SABRINA SARET BAQUERO SERRANO contra REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (CONSULADO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN RIOHACHA), informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, en vista a que, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptado por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de SABRINA SARET BAQUERO SERRANO contra REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (CONSULADO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN RIOHACHA). RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2017-00161-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a1f390d12a8d06bf14ee43e29d13c16b5917f8af2d176f0276df0fc942a504**
Documento generado en 03/12/2020 06:39:38 p.m.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso de incidente de regulación de honorarios promovido por la doctora LUZ KARIME ARIZA PARRA contra EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que, por problemas de conectividad, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS promovido por la doctora LUZ KARIME ARIZA PARRA contra EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-201900205-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Código de verificación: **aec966cc5e0821254c4ddaa6998e792e70a4284c21d51411aa9d467b0fa0653b**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:37 p.m.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JOSE MARIO VENCE FARFAN contra COLPENSIONES, informando que está pendiente de señalar nueva fecha. Por otro lado, le informo que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptado por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de JOSE MARIO VENCE FARFAN contra COLPENSIONES. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2017-00232-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce895125435a809cf40e14a0b9d7846c91cb46f782aefdc0dce5e25bf7b6dbe**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:36 p.m.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de FRANCISCO ESCUDERO DEL RIO contra BERNARDO GONZALEZ ARISTIZABAL, informando que fue devuelto del Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, a fin para que se reconstruya la etapa de practica de pruebas y alegatos de conclusión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de FRANCISCO ESCUDERO DEL RIO contra BERNARDO GONZALEZ ARISTIZABAL. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2018-00094-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la reconstrucción de las etapas de pruebas y alegatos de conclusión.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Código de verificación: **f9142301be0e7350b168eb3cf9f7973d3867b525268dff180a62c179cd7b200e**
Documento generado en 03/12/2020 06:39:35 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CAYAYA IPUANA contra LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por inconvenientes en la conectividad, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de CAYAYA IPUANA contra LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2015-00154-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f0df29e2770a7b6e3d28bb7d145401f7b9deb0c343dadd54391af7d7a074a2**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:35 p.m.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral promovido por BEATRIZ ELENA GARCIA FERNANDEZ contra G&E FINANCIEROS, informando que el apoderado de la parte actora solicita cambio de dirección de la entidad demandada. Por otro lado, le informo que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptado por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvese proveer.

LUZ MARINA ARISMENDI CABALLERO.-
Secretaria ad hoc.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de BEATRIZ ELENA GARCIA FERNANDEZ
contra G&E FINANCIEROS. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2019-00192-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente este despacho judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: Notificar este auto admisorio de la demanda a la parte demandada, G&E FINANCIEROS, quien puede ser ubicada en la carrera 29 No. 45-45 edificio María, oficina 512 de la ciudad de Bucaramanga, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14ff79551c98f887a98098a65e1235e5aece0fb0bed96c0779da74266b6fc16**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:34 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ALEXANDRA PAOLA ARREDONDO RUIZ contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que, en razón, a que los términos estaban suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ALEXANDRA PAOLA ARREDONDO RUIZ contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2018-00049-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643b09f53cc53e6c230eb8771deeed7b8d420092546ce379a08d16d6b619cf9e**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:33 p.m.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LEONOR ISABEL REDONDO RIOS contra PORVENIR, COLPENSIONES Y UGPP, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por inconvenientes en la conectividad, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora LEONOR ISABEL REDONDO RIOS contra PORVENIR Y OTROS. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00051-00.

Vista del anterior informa secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La presente audiencia se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8fd0d51e135f81b2da4d921f8f6cdc6114f7f80f41cfcfc5c2f956b1f0e1be**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:32 p.m.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA: SENTENCIA – CONSULTA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO TOVAR ROJAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
RADICACIÓN: 44001-4105-001-2019-00094-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, se recibe el proceso ordinario laboral de la referencia, para que sea resuelto el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

El señor FRANCISCO TOVAR ROJAS, instauró demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- para que previos los tramites del proceso correspondiente, se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de la re liquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, toda vez que la que le fue reconocida no se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 1730 de 2001; que se condene al pago de las costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

Las peticiones anteriores las fundamenta en los hechos que se resumen de la siguiente manera:

Que nació el 27 de diciembre de 1943, contando a la fecha de presentación de la demanda con 75 años de edad; que desde el 1 de septiembre de 1973 cotizó al régimen de prima media del Instituto de Seguro Social como trabajador del sector privado para amparar las contingencias derivadas de la invalidez, vejez y muerte; que reclamó ante COLPENSIONES la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, la cual fue resuelta mediante resolución No SUB 168214 del 26 de junio de 2018; que no estuvo conforme con la liquidación realizada, razón por la que presentó derecho de petición el 16 de abril de 2019; que por medio de la resolución SUB 107708 del 6 de mayo de 2019, le fue liquidada la diferencia de semanas, reconociéndole un total de 517 semanas cotizadas, que los valores reconocidos por concepto de indemnización sustitutiva, no están ajustados a lo reglamentado en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario.

TRÁMITE PROCESAL.

Notificada la demanda ordinaria de la referencia a la entidad demandada –COLPENSIONES-, esta se tuvo por contestada en audiencia del 22 de octubre de dos mil diecinueve (2019) y en la misma, la apoderada judicial de la demandada manifestó su oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al considerar que estas carecen de sustento legal y lógico. De igual manera, propuso en su defensa, las excepciones de mérito que denominó cobro de lo no debido, falta de causa para demandar, buena fe y la de imposibilidad de condena en costas.
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Mediante sentencia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el juzgado de conocimiento resolvió absolver a la demandada de todas y cada una de las

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



pretensiones formuladas en la demanda, declarando probadas las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES.

Como fundamento de su decisión, el operador judicial del Juzgado cognoscente consideró que lo pretendido por el actor era improcedente dado que si bien es cierto, la entidad demandada al momento de reconocer y liquidar la indemnización sustitutiva deprecada por el recurrente no tuvo en cuenta el 10% del subsidio otorgado por el fondo de solidaridad pensional, que para el caso concreto corresponde a los aportes realizados por el Consorcio Prosperar, determinando en esa oportunidad que el total de las semanas cotizadas por el demandante eran 517; mediante el cálculo realizado por el Despacho soportado en la historia laboral que fue aportada por COLPENSIONES, se pudo establecer que el gran total de semanas cotizadas por el señor Francisco Tovar, corresponden a 547, teniendo en cuenta el periodo transcurrido de agosto de 2002 a febrero de 2003. En consecuencia, una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, el a quo evidenció que la cuantía de la indemnización sustitutiva del actor asciende a la suma de (\$3.209.367,22), empero la demandada reconoció dicho concepto por valor de \$3.496.773, lo que indica que existe una diferencia a favor de COLPENSIONES y no de la parte demandante.

Con lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, no accedió a la pretensión del demandante y en consecuencia declaró probadas las excepciones de cobro de lo no debido y falta de causa para demandar, propuestas por COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES.

Se conoce del proceso en segunda instancia, con el objeto de desatar el grado jurisdiccional de consulta ordenada por el a quo, frente a la sentencia proferida en única instancia, tarea judicial que otorga competencia al ad quem para revisar a plenitud el proceso con el objeto de determinar si aquella decisión se emitió ajustada a derecho y merece su confirmatoria, o sí por el contrario, debe ser modificada o revocada.

PROBLEMA JURÍDICO.

El problema jurídico que debe resolver al Juzgado, está encaminado a dilucidar si el actor tiene derecho a la re liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por parte de Colpensiones.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

El artículo 37 de la Ley 100 de 1993 consagró la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indicando que esta es una prestación económica a la que tiene derecho un trabajador cuando cumplió la edad mínima necesaria para consolidar el derecho pensional, pero no tiene la cantidad de semanas de cotización exigidas y se declare en imposibilidad de continuar realizando aportes, casos en los cuales, en sustitución, percibirán una indemnización en la que se tendrá en cuenta el número de semanas que cotizó y se aplicará la regla de liquidación que el Congreso fijó en el comentado aparte legal.

Entonces, la citada disposición, junto con la reglamentación del Decreto 1730 de 2001, contemplan como supuestos de hecho relevantes para la causación y exigibilidad de la prestación, los siguientes presupuestos: i) haber cumplido la edad necesaria para conseguir una pensión de vejez; ii) carecer del número mínimo de semanas necesarias para obtener una pensión de vejez; iii) y declarar la imposibilidad de continuar cotizando para recibir la pensión de vejez.

En este sentido, el art. 3 del Decreto 1730 de 2001, señala la fórmula a realizar para extraer la cuantía de la indemnización de la siguiente manera:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Donde:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento”

Es de anotarse, que lo importante es que se cumplan con los requisitos planteados en el art. 37 de la Ley 100 de 1993, los cuales fueron satisfechos por el señor FRANCISCO TOVAR ROJAS, situación que además fue aceptada por la entidad demandada mediante las resoluciones SUB 168214 del 26 de junio de 2018 y SUB 107708 del 6 de mayo de 2019.

En el caso bajo estudio, se tiene que al actor se le reconoció indemnización sustitutiva de pensión de vejez, empero como bien lo estableció el a quo, en la misma, no se tuvieron en cuenta los aportes realizados por el actor durante el tiempo que laboró en el Consorcio Prosperar. Sin embargo, esta agencia judicial verificó la historia laboral obrante en el expediente y las operaciones realizadas por el Juzgado municipal de Pequeñas Causas Laborales, logrando determinar que una vez incluido el 10% del auxilio del fondo de solidaridad a favor del actor, el número de semanas cotizadas por este, asciende a 547, de donde deviene que a pesar de lo anterior, el valor reconocido por la entidad demandada, es superior al que realmente le correspondía recibir al demandante; por lo que por lo no le queda otro camino al despacho que manifestar, que fue acertado el fallador de primer grado cuando absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones que fueron formuladas en su contra por la parte actora, razones estas suficientes para confirmar la providencia consultada

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada, proferida el veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Riohacha, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esa instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO
La Juez.

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f46966ec35e5a5d46b4d8d770b8be9da43b161745984855ec3716215e7dd35b**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:31 p.m.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de FERNANDO JUSAYU contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informándole que entre el apoderado de la parte demandante y la representante legal de la entidad presentaron acuerdo de pago o transaccional, por lo que solicitaron la terminación del proceso. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de FERNANDO JUSAYU contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00082-00.

Secretaría da cuenta del memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante doctor LUIS EDUARDO TORO, y el representante legal de la entidad, ALBERTO ARIAS DELUQUE, quienes están plenamente facultados, formulan petición de terminación del proceso de la referencia, a consecuencia de la aprobación del presente contrato de transacción.

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que las partes acuerdan transar las acreencias laborales en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), las cuales discrimina en el escrito.

SEGUNDO: Que dentro del referido proceso se trabó Litis procesal allanándose la parte demandante en la mayoría de las declaraciones y pretensiones de la demanda, con excepción al reconocimiento y pago de las sanción moratoria contenida en el artículo 99 la ley 50 de 1990.

TERCERO: A lo anterior, las partes acuerdan abortar tal pretensión y renunciar a la misma en procura de conseguir el conceso y materializar el acuerdo.

CUARTO: Como consecuencia, las partes pactan un primer pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), para ser cancelado dentro de los primero quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) y la segunda cuota será pagada dentro de los primero quince (15) días del mes de septiembre de esa misma anualidad.

QUINTO: Que acordado el pago, las partes ahí firmantes declaran paz y salvo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, sin que ello, implique el derecho de perseguir mediante acción ejecutiva el cumplimiento de lo pactado.

CONSIDERACIONES.

El artículo 15 del C. S. del T. señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. A su turno el artículo 312 del C. G. P. aplicable por analogía externa al proceso laboral señala los requisitos para la validez de esa transacción, señalando que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis para lo cual se requiere:

1. Solicitarse por quienes la hayan celebrado.



2. El escrito debe dirigirse al juez o tribunal que conozca del proceso precisando su alcance y contenido.
3. Si fue celebrada por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se dará por terminado el proceso.
4. Que cumpla con las prescripciones sustanciales; tratándose de transacciones laborales que no se menoscabe derechos ciertos e indiscutibles; y siendo una de las partes una entidad de derecho público que la transacción no sea lesiva para la entidad.

Aunado a lo anterior, como la transacción constituye disposición del derecho en litigio, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 77 del C.G.P, el apoderado requiere autorización expresa para suscribir este tipo de actuaciones.

Descendiendo al sub lite, se tiene que efectivamente las partes presentaron escrito dirigido al Juzgado, el que contiene la transacción extraprocesal a la que llegaron las partes. El memorial fue debidamente presentado, donde constan las firmas del apoderado de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por la parte demandante y demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase la TERMINACIÓN y ARCHIVO del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5608e975d23cc3a1193e9fceb0f6315b8d0ae7369e69a310702934a0b2c51**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:30 p.m.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ELADIO LOZANO TORRES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informándole que entre el apoderado de la parte demandante y la representante legal de la entidad presentaron acuerdo de pago o transaccional, por lo que solicitaron la terminación del proceso. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ELADIO LOZANO TORRES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00091-00.
--

Secretaría da cuenta del memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante doctor LUIS EDUARDO TORO, y el representante legal de la entidad, ALBERTO ARIAS DELUQUE, quienes están plenamente facultados, formulan petición de terminación del proceso de la referencia, a consecuencia de la aprobación del presente contrato de transacción.

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que las partes acuerdan transar las acreencias laborales en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), las cuales discrimina en el escrito.

SEGUNDO: Que dentro del referido proceso se trabó Litis procesal allanándose la parte demandante en la mayoría de las declaraciones y pretensiones de la demanda, con excepción al reconocimiento y pago de las sanción moratoria contenida en el artículo 99 la ley 50 de 1990.

TERCERO: A lo anterior, las partes acuerdan abortar tal pretensión y renunciar a la misma en procura de conseguir el conceso y materializar el acuerdo.

CUARTO: Como consecuencia, las partes pactan un primer pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), para ser cancelado dentro de los primero quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021) y la segunda cuota será pagada dentro de los primero quince (15) días del mes de mayo de esa misma anualidad.

QUINTO: Que acordado el pago, las partes ahí firmantes declaran paz y salvo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, sin que ello, implique el derecho de perseguir mediante acción ejecutiva el cumplimiento de lo pactado.

CONSIDERACIONES.

El artículo 15 del C. S. del T. señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. A su turno el artículo 312 del C. G. P. aplicable por analogía externa al proceso laboral señala los requisitos para la validez de esa transacción, señalando que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis para lo cual se requiere:

1. Solicitarse por quienes la hayan celebrado.



2. El escrito debe dirigirse al juez o tribunal que conozca del proceso precisando su alcance y contenido.
3. Si fue celebrada por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se dará por terminado el proceso.
4. Que cumpla con las prescripciones sustanciales; tratándose de transacciones laborales que no se menoscabe derechos ciertos e indiscutibles; y siendo una de las partes una entidad de derecho público que la transacción no sea lesiva para la entidad.

Aunado a lo anterior, como la transacción constituye disposición del derecho en litigio, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 77 del C.G.P, el apoderado requiere autorización expresa para suscribir este tipo de actuaciones.

Descendiendo al sub lite, se tiene que efectivamente las partes presentaron escrito dirigido al Juzgado, el que contiene la transacción extraprocesal a la que llegaron las partes. El memorial fue debidamente presentado, donde constan las firmas del apoderado de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por la parte demandante y demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase la TERMINACIÓN y ARCHIVO del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c571746586df314c610d81f2c0f0c7da9586cd0804f9b8809db0ced8289306a**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:29 p.m.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ALFONSO URIANA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informándole que entre el apoderado de la parte demandante y la representante legal de la entidad presentaron acuerdo de pago o transaccional, por lo que solicitaron la terminación del proceso. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ALFONSO URIANA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00083-00.

Secretaría da cuenta del memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante doctor LUIS EDUARDO TORO, y el representante legal de la entidad, ALBERTO ARIAS DELUQUE, quienes están plenamente facultados, formulan petición de terminación del proceso de la referencia, a consecuencia de la aprobación del presente contrato de transacción.

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que las partes acuerdan transar las acreencias laborales en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), las cuales discrimina en el escrito.

SEGUNDO: Que dentro del referido proceso se trabó Litis procesal allanándose la parte demandante en la mayoría de las declaraciones y pretensiones de la demanda, con excepción al reconocimiento y pago de las sanción moratoria contenida en el artículo 99 la ley 50 de 1990.

TERCERO: A lo anterior, las partes acuerdan abortar tal pretensión y renunciar a la misma en procura de conseguir el conceso y materializar el acuerdo.

CUARTO: Como consecuencia, las partes pactan un primer pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), para ser cancelado dentro de los primero quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) y la segunda cuota será pagada dentro de los primero quince (15) días del mes de junio de esa misma anualidad.

QUINTO: Que acordado el pago, las partes ahí firmantes declaran paz y salvo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, sin que ello, implique el derecho de perseguir mediante acción ejecutiva el cumplimiento de lo pactado.

CONSIDERACIONES.

El artículo 15 del C. S. del T. señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. A su turno el artículo 312 del C. G. P. aplicable por analogía externa al proceso laboral señala los requisitos para la validez de esa transacción, señalando que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis para lo cual se requiere:

1. Solicitarse por quienes la hayan celebrado.



2. El escrito debe dirigirse al juez o tribunal que conozca del proceso precisando su alcance y contenido.
3. Si fue celebrada por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se dará por terminado el proceso.
4. Que cumpla con las prescripciones sustanciales; tratándose de transacciones laborales que no se menoscabe derechos ciertos e indiscutibles; y siendo una de las partes una entidad de derecho público que la transacción no sea lesiva para la entidad.

Aunado a lo anterior, como la transacción constituye disposición del derecho en litigio, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 77 del C.G.P, el apoderado requiere autorización expresa para suscribir este tipo de actuaciones.

Descendiendo al sub lite, se tiene que efectivamente las partes presentaron escrito dirigido al Juzgado, el que contiene la transacción extraprocesal a la que llegaron las partes. El memorial fue debidamente presentado, donde constan las firmas del apoderado de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por la parte demandante y demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase la TERMINACIÓN y ARCHIVO del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57507ac7c9053804c3aa0900b9ddec9f08b60cb9078d93c1cd8a6b044027564**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:28 p.m.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, en razón a que, se estaba tramitando un habeas corpus, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ contra COLPENSIONES Y OTROS. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00177-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA el día veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde7dc221d8484da0a13a592c5e367e4d69ba742bd6d170ff87edec2adf6116e**
Documento generado en 03/12/2020 06:39:27 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por DRUMMOND LTDA contra ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y MISIONALES DE LA SALUD "ASINTRANSMISALUD", informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por problemas de conectividad, así pues, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por DRUMMOND LTDA contra ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y MISIONALES DE LA SALUD "ASINTRANSMISALUD". RAD. No. 44-001-31-05-001-2018-00292-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Código de verificación: **63982cf55e8691cacedbe1b0ac37aaf914494e4526603ef29ebe002d22f9d241**
Documento generado en 03/12/2020 06:39:26 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO contra COLPENSIONES Y ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS, informando que está pendiente a la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO contra COLPENSIONES Y ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS. RAD. No. 44-001-31-05-001-2018-00287-00.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho considera indispensable rehacer o reconstruir la audiencia de trámite y juzgamiento dentro de la referencia de conformidad al artículo 126 del Código General del Proceso, por lo que se convocará a las partes para celebrar dicha diligencia judicial, por lo que SEÑALA el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Código de verificación: **0c7f362aa4973cca74b761750ca47f2e009e35fb23c7a81fa296da21e9c4f01b**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:25 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por GABRIEL RODRIGO BARROS DUARTE contra COOPEDUGA y OTROS, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por problemas de conectividad, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por GABRIEL RODRIGO BARROS DUARTE contra COOPEDUGA y OTROS. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2015-00065-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Código de verificación: **b70f66a67ab1224a46d883531533cd8cfe34aec3206cb16621c34fe4b8f2db59**
Documento generado en 03/12/2020 06:39:24 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por RUBEN DIAZ FLOREZ Y OTRO contra VICTOR ALFONSO GRANDE Y OTROS, informando que por error involuntario se dispuso la misma fecha en dos procesos distintos, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por RUBEN DIAZ FLOREZ Y OTRO contra VICTOR ALFONSO GRANDE Y OTROS. RADICACION: 44-001-31-05-001-2012-00118-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Código de verificación: **a15c6ab6dafc06c10964420fab62133c97a8fc5a3ccdb23c474b34fe9ebab8a**
Documento generado en 03/12/2020 06:39:23 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por THAIRIT MOSCOTE MARIN contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EN LIQUIDACION, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que, en razón, a que los términos estaban suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por THAIRIT MOSCOTE MARIN contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EN LIQUIDACION. RADICACION: 44-001-31-05-001-2017-00117-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3ac037c179c99478e55c12c471c28e3cdac8c615c4192535b610d687449367**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:22 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por JAIR RODRIGUEZ TONCEL contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EN LIQUIDACION, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que, en razón, a que los términos estaban suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por JAIR RODRIGUEZ TONCEL contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EN LIQUIDACION. RADICACION: 44-001-31-05-001-2017-00118-00.
--

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día seis (6) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0843b66d32490af2846939fc276d1334359a91841f58d0a036fdddc09b7e13**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:21 p.m.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por YANETH MINDIOLA SUAREZ contra CAPRECOM, informando que dentro del proceso de la referencia, se arrimó un memorial del apoderado de la parte actora solicitando la entrega de un título judicial, en razón a un contrato de transacción signado con la entidad demandada. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de YANETH MINDIOLA SUAREZ contra CAPRECOM. RAD. No. 44-001-31-05-001-2015-00204-00.

Vista del anterior informa secretarial, verifica el despacho dentro de la cuenta de depósitos judiciales de que se encuentra consignado un título judicial número 436030000224893, por la suma de \$69.483.040, la cual cubre la obligación impuesta a la entidad CAPRECOM, por lo tanto, este despacho ordenará su entrega al doctor JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ, apoderado de la parte demandante.

Por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR el título judicial número 436030000224893, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$69.483.040), al doctor JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ. Lo anterior como pago de condena en costas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f101d9eae91077301f22d9fae045abf0b342ff0cecbda199685c845764cac2**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:20 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario de LISBETH SOTO BARROS, en contra de la SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que la parte ejecutante presento un memorial solicitando que se oficie al Juzgado 2º Laboral del Circuito de Riohacha, para que ponga a disposición de este proceso los títulos judiciales que fueron consignados por error a ese despacho. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de LISBETH JOSEFINA SOTO BARROS contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2017-00030-00.

En vista del anterior informe secretarial, y por ser procedente este despacho judicial, dispone oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que informe si es constitutivo a la realidad, que en ese despacho judicial fueron consignados por error los títulos judiciales números 43630000201329, por valor de \$2.258.399; 43630000216608, por valor de \$2.314.107; 43630000206932, por valor de \$223.432 y el 43630000221207, por valor de \$229.802, las cuales pertenecerían al proceso de la referencia, en caso positivo, sírvese ponerlo a disposición del mismo a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b760c961bd6ddd53a42131b2891479551c8352891d4e3b01da98405ec35fed3

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de EMPERATRIZ LOPEZ RUIZ en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE DIBULLA, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por EMPERATRIZ LOPEZ RUIZ en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE DIBULLA. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2017-00250-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 7 de octubre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 7 de octubre de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes el auto proferida por esta agencia judicial el 18 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ba94a24f5e28c293c6c505880471de0408b9a4daa486e53b32dbba5a9f04f9**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:18 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MARIA ESTHER MEJIA SOCARRAS contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que, en razón, a que los términos estaban suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de MARIA ESTHER MEJIA SOCARRAS contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2019-00182-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día cinco (5) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Código de verificación: **3c3dd7e651f2e489cc8219011311801a8e7f64358bce33132bb122afc82c88d5**
Documento generado en 03/12/2020 06:39:17 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de YENJAY PEREZ OSPINO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por problemas de conectividad, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de YENJAY PEREZ OSPINO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2017-00014-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.

Código de verificación: **e63b171dd294b04c905c768cd7e26d4544d5efda892b3b5c9aeabbed5877c631**

Documento generado en 03/12/2020 06:39:16 p.m.